

Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 08 de Julio de 2018

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRIAM ARCELIA BONZA MEDINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICADO: 15002331000-2003-01681-01

I. ASUNTO

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial, para obedecer lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, en providencia de 19 de julio de 2018.

II. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P, **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto en providencia de fecha de 19 de julio de 2018 (fls. 130-132) del Tribunal Administrativo de Boyacá- Despacho No. 4 mediante la cual revocó el auto que libro mandamiento de pago en abstracto, proferido por este Despacho el 17 de marzo de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de liquidar correctamente los salarios, prestaciones sociales e intereses moratorios que se causaron con la sentencia base de ejecución, el despacho previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, dispondrá oficiar a la Gobernación de Boyacá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue con destino al proceso la información que a continuación se relaciona con respecto a la señora MIRYAM ARCELIA BONZA MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.663.672 expedida en Duitama, quien se desempeñó como profesional universitario código 340 grado 11 de la planta global de la administración central del Departamento de Boyacá:

1. Certifique en qué fecha la ejecutante recibía el pago de vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por servicios prestados y bonificación especial por recreación con anterioridad al primero de abril de 2003.
2. Certifique cual fue el salario asignado para el cargo de profesional universitario código 219 grado 02 para la vigencia 2015.
3. Copia de los desprendibles de nómina de la ejecutante del periodo comprendido entre enero de 2002 y marzo de 2003.
4. Copia de los desprendibles de nómina de la ejecutante como profesional universitario código 219 grado 02 de la planta global de la administración central del Departamento de Boyacá, del periodo comprendido entre junio y diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

RESUELVE:

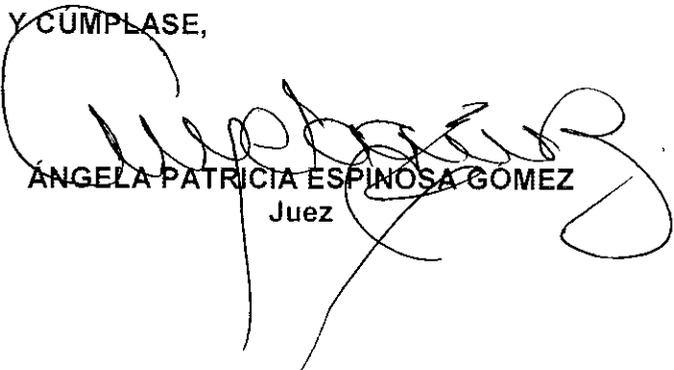
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Despacho No. 4, mediante providencia de fecha 19 de julio de 2018, por medio de la cual se dispuso:

“REVOCAR el auto proferido el 17 de marzo de 2017 por el juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, y en su lugar se dispone que haga el estudio correspondiente para que proceda, en caso de resultar viable, a librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación por las sumas pedidas por la ejecutante, si estas se ajustan a la legalidad, o en los valores que resulten legales, previa la elaboración de una liquidación de acuerdo a las órdenes dadas en las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario y que constituyen el título ejecutivo en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

SEGUNDO: Por secretaria oficiese a la Gobernación del Departamento de Boyacá para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue con destino al proceso la información que a continuación se relaciona con respecto a la señora MIRYAM ARCELIA BONZA MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.663.672 expedida en Duitama, quien se desempeñó como profesional universitario código 340 grado 11 de la planta global de la administración central del Departamento de Boyacá:

1. Certifique en qué fecha la ejecutante recibía el pago de vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por servicios prestados y bonificación especial por recreación con anterioridad al primero de abril de 2003.
2. Certifique cual fue el salario asignado para el cargo de profesional universitario código 219 grado 02 para la vigencia 2015.
3. Copia de los desprendibles de nómina de la ejecutante del periodo comprendido entre enero de 2002 y marzo de 2003.
4. Copia de los desprendibles de nómina de la ejecutante como profesional universitario código 219 grado 02 de la planta global de la administración central del Departamento de Boyacá, del periodo comprendido entre junio y diciembre de 2015.

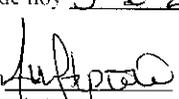
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ
Juez

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 26 de hoy 5-10-2018 siendo las 8:00
A.M.

La Secretaria 



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tunja

Tunja, 27 de mayo de 2008

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOTERIA DE BOYACÁ
DEMANDADO: JORGE RODOLFO PERALTA GIL
RADICADO: 15001-3333-002-2007-00135-00

I. ASUNTO

Cumplidas las órdenes impartidas en auto anterior, estudia el despacho la solicitud de terminación por pago del presente proceso, presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

Para resolver se considera.

En escrito que obra a folio 100, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y las costas y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de los bienes del demandado, solicitud que es reiterada mediante escrito que obra a folio 110.

Al respecto el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso prevé:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso el memorial fue presentado personalmente ante el centro de servicios por el apoderado de la Lotería de Boyacá, quien tiene facultades para recibir; solicitud a la que se allano el ejecutado según se observa de lo manifestado a folios 106 y 107.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el presente asunto, se cumplen con los supuestos de hecho del inciso primero del artículo 461 del CGP, toda vez que quien solicita la terminación por pago es el apoderado de la parte ejecutante y aun no se ha señalado fecha para diligencia de remate.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a lo pedido y en consecuencia se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, de igual forma se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otra parte, según se observa del cuaderno de medidas cautelares, en el presente proceso se decretó el embargo y secuestro de un vehículo de propiedad de ejecutado, vehículo que fue entregado a la entidad designada como secuestre –ASACOB S.A.S-, quien rindió cuentas de su administración en dos oportunidades y puso a disposición del despacho los dineros producto del arrendamiento del vehículo (fl. 73-76 C.2 y 105 C.1); en la rendición de cuentas final, la empresa que actuaba como secuestre indica que por dicha labor se generaron por concepto de gastos la suma de \$250.000, valor que ya se



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

encuentra cancelado, según manifestación hecha por la parte ejecutada a folio 107, quien allega recibo de pago No. 1512 (fl. 108), emanado de la empresa secuestre, en donde se indica de manera expresa que recibió la suma de \$250.000 por concepto de honorarios definitivos del proceso 2007-0135, por lo que se ordenará la entrega de la totalidad de los dineros depositados por cuenta de este proceso a órdenes del despacho a la entidad ejecutante –Lotería de Boyacá, según lo solicitan las dos partes.

De igual forma, en caso que la entidad ejecutante lo solicite, se ordenará el desglose de los documentos aportados como título ejecutivo en el presente proceso, conforme lo señala el literal c) del numeral 1º y el numeral 3º del artículo 116 del CGP, dejando la constancia que la obligación allí contenida fue extinguida totalmente. Para efectos de lo anterior, la entidad demandante deberá cancelar los gastos y expensas necesarios para la reproducción de las copias de los documentos desglosados y la expedición de las respectivas constancias.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo No. 2007-00135 iniciado por la LOTERIA DE BOYACÁ en contra del señor JORGE RODOLFO PERALTA GIL, por pago total de la obligación y las costas conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas sobre el vehículo camioneta Chevrolet Dimax de placa QFQ-457. Líbrese oficio a la Secretaria de Transito y Transporte de Tunja y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: Ordénese la entrega de todos los dineros puestos a disposición del despacho por cuenta de este proceso, a la entidad ejecutante LOTERIA DE BOYACA, conforme a lo enunciado en la parte motiva.

CUARTO: En caso que la ejecutante lo solicite, se ordena el desglose de los documentos aportados como título ejecutivo en el presente proceso, conforme se expuso anteriormente. La entidad demandante deberá cancelar los gastos y expensas necesarios para la reproducción de las copias de los documentos desglosados y la expedición de las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

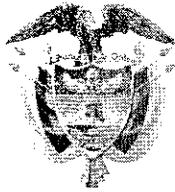
Angela Patricia Espinosa Gómez
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ
Juez

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE TUNJA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 16, de hoy 05/30/2018 siendo las
8:00 A.M.

La Secretaria, *[Firma]*



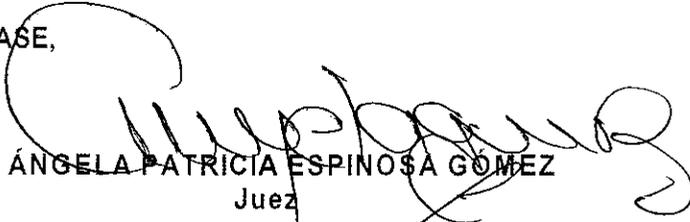
Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 05 de Julio de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA CARO CASTILLO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICADO: 1500233100002005038400

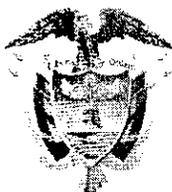
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y advirtiendo que han trascurrido más de dos meses desde la notificación del auto de 20 de junio de 2018, mediante el cual se le ordenó a la parte demandante adecuar su solicitud a una demanda ejecutiva, sin que se haya procedido a ello, el despacho dispone no dar trámite a la petición de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario y en consecuencia se ordena devolver el expediente al archivo, tal como fue ordenado en auto de 30 de abril de 2015 (fl. 338).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ
Juez

23221

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No <u>16</u> de hoy <u>05/10/2018</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria. 



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 08 OCT 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLAVIO EDUARDO PEREZ OCHOA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICADO: 15000-23-31-000-2004-02357-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos obrante a folios 172 y 173, en la que pide se verifique la existencia de dos títulos pendientes de pago al interior del proceso de la referencia, los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado 01 Administrativo de Descongestión de Tunja, y de ser necesario se ordene su conversión.

Igualmente el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos pendientes de pago, teniendo en cuenta lo indicado por el Juzgado Cuarto Administrativo de Tunja en providencia del 21 de junio de 2018.

Estudiado el expediente, se advierte que no existe prueba de haberse constituido título alguno por cuanta del proceso de la referencia; igualmente revisados los archivos del despacho donde se lleva la relación de los títulos judiciales constituidos a órdenes de este juzgado, tampoco se encontró registro de los mismos.

Así las cosas con el fin de dar respuesta a la Coordinadora del Centro de Servicios y al apoderado de la parte demandante, se ordena al apoderado de la parte actora, que dentro del término de 5 días contados desde la notificación de este auto, allegue la providencia del 21 de junio de 2018, emanada del Juzgado Cuarto Administrativo de Tunja a que hace referencia en su solicitud, pues a pesar de indicar que allegaba copia, en el expediente no obra la misma.

Igualmente se dispone que por secretaria se oficie al Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Tunja, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este despacho a órdenes de que juzgado y por cuenta de que proceso se encuentran actualmente los depósitos judiciales descritos a folio 173, y si los mismos han sufrido alguna conversión, por orden de que despacho, si están pendientes de pago y en lo posible allegando copia de los depósitos y de las órdenes del despacho judicial. Al oficio anéxese copia del folio 173.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ

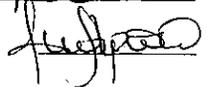
Juez

EPD

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 16 de hoy
08/10/2018 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria, 



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 03 OCT. 2018,

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPMUNICIPIOS EN LIQUIDACION
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTANA
RADICADO: 15001-3331-0002-2007-00018-00

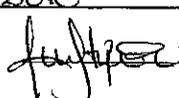
Con el fin de dar respuesta a la solicitud presentada por la Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos obrante a folios 124 a 128, y teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Banco Agrario en la que indica que los dineros del título solicitado se encuentran en la cuenta Judicial Seccional Tunja; se dispone que por secretaria se oficie a la Coordinadora del Centro de Servicios, para que por su intermedio se realicen las gestiones y trámites necesarios ante Administración judicial –sección títulos- a fin de obtener la conversión del título judicial que a continuación se relacionan, de modo que quede a órdenes de este despacho y por cuenta del proceso de la referencia.

No.	No. De Titulo anterior	No. de título actual	Valor \$
1	415030000170421 415030000171371 415030000312283	415030000419828	2.933.948,72

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ
Juez

EFDY

<p style="text-align: center;">JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> de hoy <u>05/10/2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p>
--



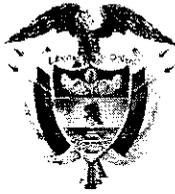
Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 02 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CODETER LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTANA
RADICADO: 15001-3331-002-1998-1445-00

Con el fin de dar respuesta a la solicitud presentada por la Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos obrante a folios 279 y 280, y teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Banco Agrario en la que indica que los dineros de los distintos títulos se encuentran en la cuenta Judicial Seccional Tunja; se dispone que por secretaria se oficie a la Coordinadora del Centro de Servicios, para que por su intermedio se realicen las gestiones y trámites necesarios ante Administración Judicial –sección títulos- a fin de obtener la conversión de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, de modo que queden a órdenes de este despacho y por cuenta del proceso de la referencia.

No.	No. De Título anterior	No. de título actual	Valor \$
1	415030000201044 415030000312369	<u>415030000419842</u>	6.636.544,40
2	415030000185240 415030000312284	<u>415030000419830</u>	276.074
3	415030000185244 415030000312285	<u>415030000419831</u>	6.469.308,29
4	415030000185245 415030000312286	<u>415030000419832</u>	8.297.100,14
5	415030000184471 415030000312282	<u>415030000419827</u>	7.000
6	415030000185941 415030000312360	<u>415030000419834</u>	190.078
7	415030000186264 415030000312363	<u>415030000419837</u>	53.000
8	415030000186631 415030000312365	<u>415030000419838</u>	10.800
9	415030000186632 415030000312367	<u>415030000419840</u>	5.400
10	415030000187287 415030000312368	<u>415030000419841</u>	14.187.056,43

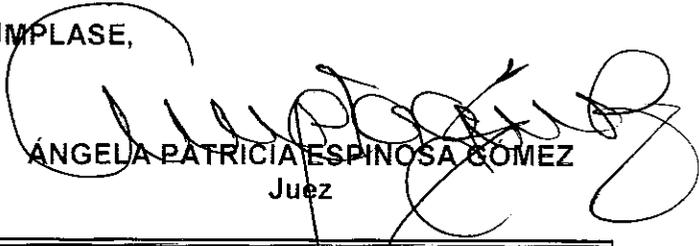


Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

11	415030000185273	<u>415030000419833</u>	44.000
	415030000312289		

Igualmente para que se verifique en el sistema de títulos del Centro de Servicios, la procedencia de ordenar la conversión, en los términos indicados anteriormente, del depósito judicial No. 415030000201045 por valor de \$708.702,60, pues en auto anterior se indicó que ya se había cancelado y de acuerdo a la información obtenida del Centro de Servicios, a pesar de haberse dado la orden de pago (fl. 181), el mencionado título aún se encuentra pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ
Juez

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 16 de hoy
05/10/2018 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria, 